cam ¡Cuida tu naturaleza!	**OFICIO DE NOTIFICACION**	**Código:** F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

DTN

Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20211020042771 Fecha: 10-MAR-2021 04:04
Us: DROMERO Dest: Dep SG No.Folios: 9
Rem: JAKELINNE CUELLAR G
Desc.Anex: NA N.Anexos:

Neiva,

Señora
JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ
Representante Legal
AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S
E-Mail: aysfenix14@gmail.com

Asunto: **Notificación Electrónica Resolución No. 337 de 2021 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Cordial saludo,

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, y en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, me permito remitir la Resolución No. 2071 del 04 de noviembre de 2020, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

De igual manera le informo que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Atentamente,

MAGDA LILIANA BUENDÍA CHACÓN
Directora Territorial Norte

Proyectó: CTRUJILLO
Rad. 20203100092922
EXP. PEA 00021 - 20
20203104901017 96E
TRD: PERMISOS – PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS – OFICIO DE NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 337

08 MAR 2021

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución 466 de 2020, proferidas por el Director General de la CAM y, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20203100092922 del 23 de junio de 2020 y No. VITAL 3200900760010920001, la señora JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 de Campoalegre, en calidad de representante legal de AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX con NIT. 900760010-9, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para una plana de trituración de materiales pétreos.

Que, como soporte a su solicitud, el interesado allega la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.
- Cedula de ciudadanía de la Señora Jakelinne Cuellar Gómez
- Certificado de existencia y representación legal de AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S
- Certificado de Libertad y Tradición No. 200-185462
- Certificado del uso del suelo
- Registro RUCOM
- Documento técnico

Que posteriormente y en respuesta al oficio radicado CAM No. 20203100126872 esta Dirección Territorial mediante oficio CAM No. 20202010109611 del 09 de septiembre de 2020 informa a la señora Jakelinne Cuellar Gómez que debe modificar la información allegada con la solicitud antes señalada y en consecuencia solicita se allegue información.

Que mediante radicado CAM 20203100150892 del 23 de septiembre de 2020, se remite por Agregados y Servicios Fenix S.A.S la información requerida.

Que una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emite auto de inicio de trámite de No. PEA 00021 – 20 del 06 de octubre de 2020, surtiendose la notificación electrónica del mismo.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20203100193632 de fecha 17 de noviembre de 2020, el interesado allega al expediente constancia de consignación, mediante el cual se cancelan los costos de evaluación y seguimiento.

Que con radicado CAM No. 20203100208882 del 04 de diciembre de 2020, el interesado remite la publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el periódico La Nación del 03 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo ordenado en el auto de incio de tramite PEA 00021 – 20, se adelantó visita técnica, y se emitió informe de visita y concepto técnico No. 2505 del 24 de diciembre de 2020, conceptuando que "(...) que dicha solicitud se enmarca dentro de los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y de la CAM, por consiguiente, es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S. identificada con NIT. 900760010-9, representada legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.168.154 de Neiva, para ejecutar la actividad de transformación de minerales no metálicos (material petreo) ubicada Vereda Oriente con nomenclatura Calle 1 No. 3-12 del municipio de Palermo (Huila) en las coordenadas planas E 862552 N 814767 y una altura de 445 msnm. (...)"

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico No. 2505 del 24 de diciembre 2020, en el que se expone:

"(...)
"

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de atender la solicitud hecha por parte de la empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

La planta de trituración de la empresa AGREGADOS Y SERVICIO FENIX S.A.S. se ubica sobre la margen izquierda del kilómetro 3 antigua vía Neiva – Juncal, lote 2 vereda Oriente del municipio de Palermo, en las coordenadas planas E 862552 N 814767, con una franja paralela de 409,89 metros de la vía del corredor vial Amborco – Juncal, haciendo parte de la zona industrial del municipio de Palermo.



Imagen 1. Imagen satelital de la empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S.

Características Ambientales Generales de la zona donde se ejecuta el proyecto.

El área pertenece la zona de vida Bosque seco tropical (bs-T) de acuerdo con el sistema de zonas de vida de Holdridge (IGAC,1977), distribuida sobre el valle del Rio Magdalena entre los 440 msnm y 1000 msnm, con una temperatura media superior a 24 ° C y con precipitaciones entre los 1000 y 2000 mm.

El lote del terreno donde se ubica la trituradora y el área de almacenamiento del material triturado tiene un área aproximada de 2 Has. 2406 m2 , donde estará el área de proceso, la zona de acopio de material petreo, patio de maniobras y de material terminado.





Foto 1-2. Zona de acopio de material petreo para triturar.





Foto 3-4. Patio de maniobras y de material terminado.

La planta de trituración de agregados está compuesta por los siguientes elementos: Tolva principal (alimentación), Trituradora de mandíbulas (trituración primaria), Zaranda vibratoria de 3 niveles, Cono (trituración secundaria), una banda principal que va desde la trituración primaria hasta la zaranda con una longitud de 18 metros de largo por 36" de ancho, una banda que va desde la zaranda hasta cono con una longitud de 12 metros de largo por 30" de ancho, una banda que va desde el cono hasta la banda principal con una longitud de 18 metros por 30" de ancho y tres bandas transportadoras de 12 m de longitud por 24 " de ancho para la disposición de la gravilla de ¾", 1 " y arena.

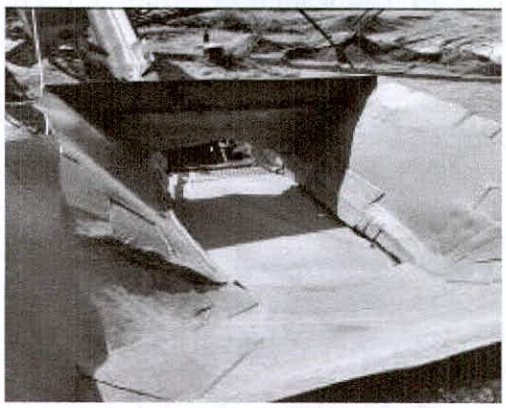









Foto 5-6-7-8-9-10. Identificación de la tolva alimentadora, trituradora primaria, impactor y bandas transportadoras.

El material se adquiere con empresas que cuentan con título minero y licencias ambientales, como es el caso de los proveedores Juvenal Charry, Construcciones LIMAT y de MASSEQ. Material que se descarga en el patio de acopio para proceder a ser movido con una máquina retroexcavadora o cargadora para apilarlo y posteriormente llevarlo a la tolva.

Las emisiones de material particulado se controlaran mediante el uso de material de arrastre húmedo y con la adición de agua en el cono impactor, lo que ayuda a controlar la emisión de partículas en el proceso de trituración secundaria. Adicionalmente, se cuenta con barreras vivas. El agua es bombeada desde la quebrada Gallinasito hasta un tanque en la parte alta, desde donde es enviada a través de manguera hasta el impactor.

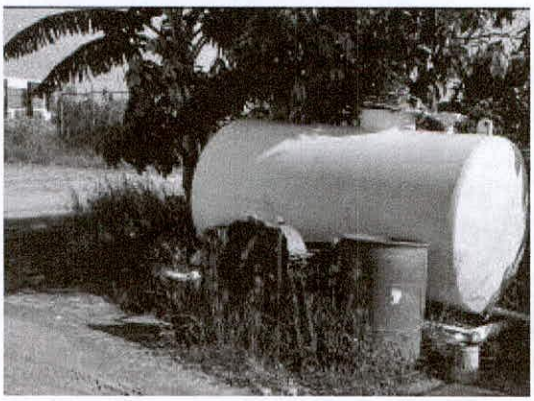




Foto 11-12. Identificación de tanque y manguera para el suministro de agua al impactor.

Para el manejo del ruido, la planta de trituración se encuentra ubicada lejos de asentamientos humanos. Se utilizan mamparas naturales, conformadas por la topografía del área y a barreras vivas.



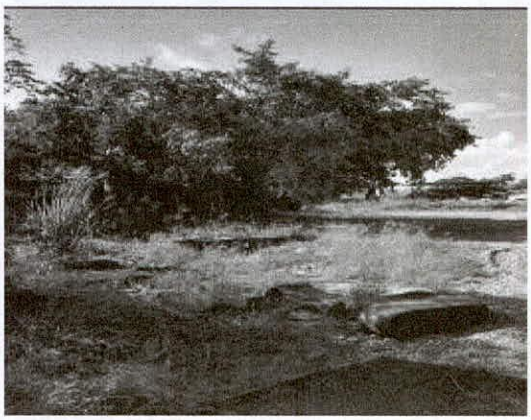


Foto 13-14. Identificación de barreras vivas alrededor de la planta de trituración.

En concordancia a la visita técnica de campo se concluye que de acuerdo a las condiciones físicas de los equipos que hacen parte de los procesos que generan emisión de partículas al aire (Trituración y Tamizado) no cuentan con punto de medición directa.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa que dicha solicitud se enmarca dentro de los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y de la CAM, por consiguiente es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S. identificada con NIT. 900760010-9, representada legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.168.154 de Neiva, para ejecutar la actividad de transformación de minerales no metálicos (material petreo) ubicada Vereda Oriente con

nomenclatura Calle 1 No. 3-12 del municipio de Palermo (Huila) en las coordenadas planas E 862552 N 814767 y una altura de 445 msnm.

El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S. deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta transformación de minerales no metálicos, donde analizará el contaminante Material Particulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Para estimar la emisión de contaminantes a la atmósfera por medio del método de balance de masas, se deben tener en cuenta diferentes consideraciones, las cuales se presentan y desarrollan a continuación:

• Información general de la fuente fija: Es necesario describir de manera general las actividades productivas que se realizan y obtener la información necesaria para identificar y clasificar la fuente fija de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

• Descripción de las instalaciones: Se requiere una descripción detallada del proceso productivo, incluyendo una explicación clara de las actividades realizadas (lo cual se puede realizar a través de un plano de distribución de planta), de los parámetros de emisión y de las chimeneas (si aplica).

• Información del proceso o procesos que generan emisiones: La información sobre los procesos que generan emisiones debe incluir un diagrama de flujo de cada uno de los procesos que está siendo analizado, así como su descripción. Se deben incluir los equipos de control de emisiones al aire que se utilizan en el proceso. Adicionalmente, se deben incluir variables del proceso como materias primas e insumos utilizados, la máxima tasa de operación de los equipos, las tasas máximas, normal y promedio de operación de los equipos, la caracterización y tasa de alimentación del combustible que utiliza y las horas de operación diarias, semanales y mensuales. En caso tal que el proceso se realice por lotes o cochadas (tipo batch), es necesario suministrar información sobre la duración y el número de lotes por día, por semana o por mes.

Descripción de la fuente o fuentes de emisión: Se debe realizar una descripción detallada la fuente de emisión, comenzando por las generalidades del sector, según referencias bibliográficas nacionales o internacionales, incluyendo una explicación detallada de la fuente de emisión, teniendo en cuenta la tecnología, las características de operación y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la ficha o manuales técnicos de los equipos. Además, es necesario explicar los procesos productivos y los mecanismos mediante los cuales se generan las emisiones.

• Organización del procedimiento para la estimación de emisiones: La estimación de emisiones por el método de balance de masas se debe desarrollar con la misma rigurosidad que demanda una medición directa. En este sentido, un balance de masas se define como la verificación de la igualdad cuantitativa de masas que debe existir entre los insumos de entrada y los productos, subproductos y residuos de salida. El balance de masas es aplicable tanto a un proceso como a cada una de las operaciones unitarias, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo siguiente: o Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones en las propiedades físicas de los materiales. o Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones por medio de reacciones químicas o establecer los límites físicos de los procesos unitarios, cuando las líneas de producción están bien diferenciadas, o imaginarios, cuando existen varias líneas en un mismo espacio cerrado. o Establecer los límites de las operaciones unitarias, de una manera similar a la delimitación de los procesos unitarios. o Identificar las entradas y salidas del proceso, lo cual se debe realizar a través de un diagrama de flujo del mismo. En sistemas de producción complejos, donde existan varios procesos independientes, se puede preparar un diagrama general con todos los procesos, cada uno representado por un bloque y preparar diagramas de flujo para cada proceso individual, indicando en detalle sus operaciones unitarias, procesos unitarios y los equipos utilizados en cada uno de ellos o cuantificar las entradas o insumos, teniendo en cuenta que todos los insumos que entran a un proceso u operación, salen como productos o como residuos, vertimientos o emisiones. o Los insumos de entrada a un proceso u operación unitaria pueden incluir además de materias primas, materiales reciclados, productos químicos, agua y aire, entre otro o cuantificar las salidas como productos, subproductos o residuos o realizar el balance de masas, teniendo en cuenta que la suma de todas las masas que entran en un proceso u operación, debe ser igual a la suma de todas las masas que salen de dicho proceso u operación (es decir, la suma de masas de los productos, residuos y de todos los materiales de salida no identificados). Se deben indicar los puntos de entrada y salida del sistema donde se realice el balance como se muestra en la figura 1.

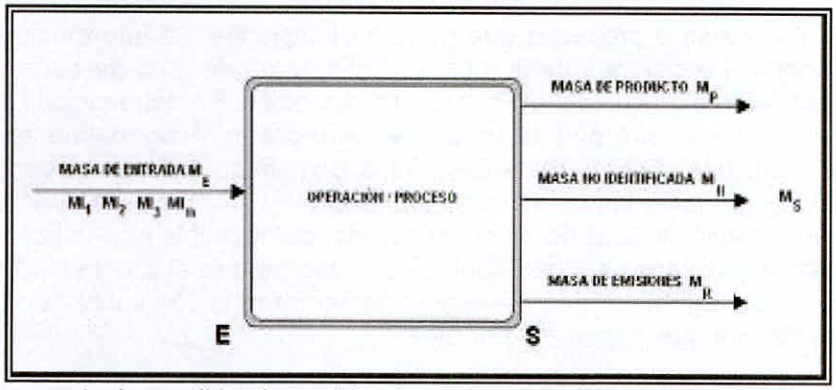


Figura 1. Esquema de entradas y salidas de un sistema para la evaluación por balance de masas.

• Caracterización y análisis: Durante la elaboración del balance de masas es necesario recolectar información de las variables de los procesos, para lo cual se debe incluir como mínimo: o Información relacionada con los sistemas que caracterizan el proceso (Temperatura, presión, consumo de materias primas e insumos, entre otros). o Información

INFORMACIÓN PROVEEDORES (EXLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	LICENCIA AMBIENTAL (resolución)	TITULO MINERO (No. del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (m^3, mes, año)

5. La empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., deberá remitir semestralmente la siguiente información de la planta de beneficio y/o transformación.

INFORMACIÓN PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACIÓN			
Capacidad instalada (m^3, mes, año)	Material beneficiado y/o transformado (m^3, mes, año)	Contratos de suministros de material con proveedores (Vigencia/mes/año)	Capacidad de suministro – contrato con proveedores (m^3, mes, año)

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos tenidos en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

La empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

En el caso de que se presenten denuncias por contaminación atmosférica generada por el funcionamiento de la planta de transformación de minerales no metálicos de La empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., la CAM requerirá un estudio de calidad de aire, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en la Resolución 2254 de 2017.

4. RECOMENDACIONES

El permiso de emisiones atmosféricas se deberá renovar con una anticipación de 60 días calendario."

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1076 de 2015 expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual en su artículo 2.2.5.1.7.1, establece que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

relacionada con los sistemas de análisis, tales como los instrumentos de laboratorio utilizados y duración de la campaña de recolección de datos (fecha de inicio y finalización).

- Descripción de los equipos y otros elementos: En esta sección se hace referencia a los equipos, dispositivos y otros elementos relacionados con el proceso o actividad que generan las emisiones contaminantes. Se debe incluir la información relacionada con las condiciones de operación de los equipos o procesos durante el desarrollo de la evaluación de emisiones, así como las condiciones de operación de los dispositivos de control de emisiones durante el análisis, incluyendo el rango de operación (porcentaje de la capacidad de diseño) y la eficiencia a la cual los equipos se encuentran operando durante la mencionada evaluación.
- Identificación de los sitios de toma de muestra: Se debe describir y definir claramente la ubicación de los equipos asociados a la generación de emisiones atmosféricas por medio de un plano que detalle las líneas de producción directamente relacionadas con la generación de dichas emisiones.
- Procedimiento de control de calidad: Se debe describir la frecuencia y procedimientos de calibración de los equipos y elementos de medición que se emplean durante el desarrollo de la evaluación de emisiones, para lo cual se requiere contar con los certificados y las curvas de calibración.
- Revisión bibliográfica: Se deben reportar todas las fuentes bibliográficas utilizadas para la elaboración del balance de masas y para el análisis del proceso.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.

Dicho estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta transformación de minerales no metálicos deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, o en su defecto un profesional con experiencia acreditada para la ejecución de este tipo de estudios.

2. La empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la planta de transformación de minerales no metálicos, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006. El respectivo estudio de emisión de ruido deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. La empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S. deberá informar a la CAM con anticipación de al menos ocho (8) días la ejecución de del estudio de emisión de ruido con el propósito de verificar la ejecución del mismo.

4. La empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., deberá reportar semestralmente la CAM la siguiente información de los proveedores de material pétreo.

Por su parte conforme a lo normado en el artículo 2.2.5.1.7.13., del citado Decreto, el permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*

2. *A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

Que, en cuanto a la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.5.1. 7.14. señala: "***Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.*** El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales."

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la resolución 466 de 2020, en lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a **AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S.** con NIT. 900760010-9, representada legalmente por la señora **JAKELINNE CUELLAR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 de Neiva, para ejecutar la actividad de transformación de minerales no metálicos (material pétreo) ubicada Vereda Oriente con nomenclatura Calle 1 No. 3-12 del municipio de Palermo (Huila) en las coordenadas planas E 862552 N 814767 y una altura de 445 msnm.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 2505 de 2020, en consecuencia, queda sujeto al cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones descritas en el concepto técnico y enunciadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años.

ARTICULO TERCERO: La empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S. deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta transformación de minerales no metálicos, donde analizará el contaminante Material Particulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

PARAGRAFO: Para estimar la emisión de contaminantes a la atmósfera por medio del método de balance de masas, se deben tener en cuenta diferentes consideraciones, las cuales se presentan y desarrollan a continuación:

- Información general de la fuente fija: Es necesario describir de manera general las actividades productivas que se realizan y obtener la información necesaria para identificar y clasificar la fuente fija de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.
- Descripción de las instalaciones: Se requiere una descripción detallada del proceso productivo, incluyendo una explicación clara de las actividades realizadas (lo cual se puede realizar a través de un plano de distribución de planta), de los parámetros de emisión y de las chimeneas (si aplica).
- Información del proceso o procesos que generan emisiones: La información sobre los procesos que generan emisiones debe incluir un diagrama de flujo de cada uno de los procesos que está siendo analizado, así como su descripción. Se deben incluir los equipos de control de emisiones al aire que se utilizan en el proceso. Adicionalmente, se deben incluir variables del proceso como materias primas e insumos utilizados, la máxima tasa de operación de los equipos, las tasas máximas, normal y promedio de operación de los equipos, la caracterización y tasa de alimentación del combustible que utiliza y las horas de operación diarias, semanales y mensuales. En caso tal que el proceso se realice por lotes o cochadas (tipo batch), es necesario suministrar información sobre la duración y el número de lotes por día, por semana o por mes.

 - Descripción de la fuente o fuentes de emisión: Se debe realizar una descripción detallada la fuente de emisión, comenzando por las generalidades del sector, según referencias bibliográficas nacionales o internacionales, incluyendo una explicación detallada de la fuente de emisión, teniendo en cuenta la tecnología, las características de operación y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la ficha o manuales técnicos de los equipos. Además, es necesario explicar los procesos productivos y los mecanismos mediante los cuales se generan las emisiones.

- Organización del procedimiento para la estimación de emisiones: La estimación de emisiones por el método de balance de masas se debe desarrollar con la misma rigurosidad que demanda una medición directa. En este sentido, un balance de masas se define como la verificación de la igualdad cuantitativa de masas que debe existir entre los insumos de entrada y los productos, subproductos y residuos de salida. El balance de

masas es aplicable tanto a un proceso como a cada una de las operaciones unitarias, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo siguiente: o Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones en las propiedades físicas de los materiales. o Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones por medio de reacciones químicas o establecer los límites físicos de los procesos unitarios, cuando las líneas de producción están bien diferenciadas, o imaginarios, cuando existen varias líneas en un mismo espacio cerrado. o Establecer los límites de las operaciones unitarias, de una manera similar a la delimitación de los procesos unitarios. o Identificar las entradas y salidas del proceso, lo cual se debe realizar a través de un diagrama de flujo del mismo. En sistemas de producción complejos, donde existan varios procesos independientes, se puede preparar un diagrama general con todos los procesos, cada uno representado por un bloque y preparar diagramas de flujo para cada proceso individual, indicando en detalle sus operaciones unitarias, procesos unitarios y los equipos utilizados en cada uno de ellos o cuantificar las entradas o insumos, teniendo en cuenta que todos los insumos que entran a un proceso u operación, salen como productos o como residuos, vertimientos o emisiones. o Los insumos de entrada a un proceso u operación unitaria pueden incluir además de materias primas, materiales reciclados, productos químicos, agua y aire, entre otro o cuantificar las salidas como productos, subproductos o residuos o realizar el balance de masas, teniendo en cuenta que la suma de todas las masas que entran en un proceso u operación, debe ser igual a la suma de todas las masas que salen de dicho proceso u operación (es decir, la suma de masas de los productos, residuos y de todos los materiales de salida no identificados). Se deben indicar los puntos de entrada y salida del sistema donde se realice el balance como se muestra en la figura 1.

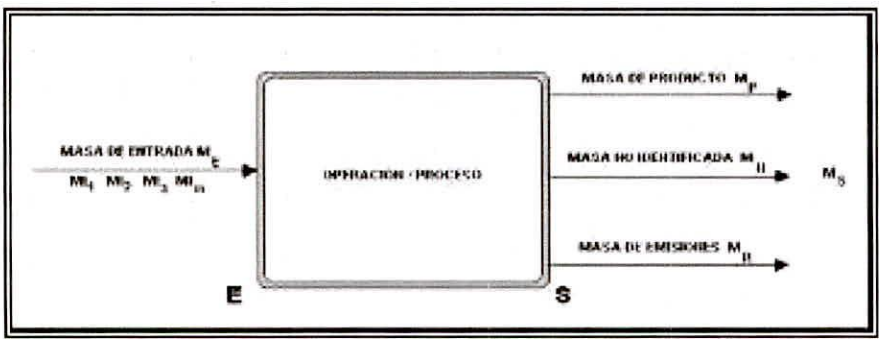


Figura 1. Esquema de entradas y salidas de un sistema para la evaluación por balance de masas.

• Caracterización y análisis: Durante la elaboración del balance de masas es necesario recolectar información de las variables de los procesos, para lo cual se debe incluir como mínimo: o Información relacionada con los sistemas que caracterizan el proceso (Temperatura, presión, consumo de materias primas e insumos, entre otros). o Información relacionada con los sistemas de análisis, tales como los instrumentos de laboratorio utilizados y duración de la campaña de recolección de datos (fecha de inicio y finalización).

• Descripción de los equipos y otros elementos: En esta sección se hace referencia a los equipos, dispositivos y otros elementos relacionados con el proceso o actividad que generan las emisiones contaminantes. Se debe incluir la información relacionada con las condiciones de operación de los equipos o procesos durante el desarrollo de la evaluación de emisiones, así como las condiciones de operación de los dispositivos de control de emisiones durante el análisis, incluyendo el rango de operación (porcentaje de la

capacidad de diseño) y la eficiencia a la cual los equipos se encuentran operando durante la mencionada evaluación.

- Identificación de los sitios de toma de muestra: Se debe describir y definir claramente la ubicación de los equipos asociados a la generación de emisiones atmosféricas por medio de un plano que detalle las líneas de producción directamente relacionadas con la generación de dichas emisiones.
- Procedimiento de control de calidad: Se debe describir la frecuencia y procedimientos de calibración de los equipos y elementos de medición que se emplean durante el desarrollo de la evaluación de emisiones, para lo cual se requiere contar con los certificados y las curvas de calibración.
- Revisión bibliográfica: Se deben reportar todas las fuentes bibliográficas utilizadas para la elaboración del balance de masas y para el análisis del proceso.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.

Dicho estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta transformación de minerales no metálicos deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, o en su defecto un profesional con experiencia acreditada para la ejecución de este tipo de estudios.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la planta de transformación de minerales no metálicos, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006. El respectivo estudio de emisión de ruido deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S. deberá informar a la CAM con anticipación de al menos ocho (8) días la ejecución del estudio de emisión de ruido con el propósito de verificar la ejecución del mismo..

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 del decreto 1600 de 1994, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S. deberá reportar semestralmente a la CAM la siguiente información de los proveedores de material pétreo.

INFORMACIÓN PROVEEDORES (EXLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	LICENCIA AMBIENTAL (resolución)	TITULO MINERO (No. Del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (m^3, mes, año)

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S, deberá remitir semestralmente la siguiente información de la planta de beneficio y/o transformación.

INFORMACIÓN PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACIÓN			
Capacidad instalada (m^3, mes, año)	Material beneficiado y/o transformado (m^3, mes, año)	Contratos de suministros de material con proveedores (Vigencia/mes/año)	Capacidad de suministro – contrato con proveedores (m^3, mes, año)

ARTÍCULO NOVENO: La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos tenidos en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO DECIMO: El representante legal de la empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: En el caso de que se presenten denuncias por contaminación atmosférica generada por el funcionamiento de la planta de transformación de minerales no metálicos de la empresa AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S., la CAM requerirá un estudio de calidad de aire, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en la Resolución 2254 de 2017.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El permiso de emisiones atmosféricas se deberá renovar con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar a AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S. identificada con NIT. 900760010-9, a través de su representante legal la señora JAKELINNE CUELLAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No.

55.168.154 de Neiva o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. - La presente Resolución requiere el pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y se acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LILIANA BUENDÍA CHACÓN
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente PEA 00021-2020
Proyecto: CTRUJILLO